

CREACIÓN DE COLEGIOS. Una solicitud mayoritaria ha de llevar al Parlamento autonómico a aprobar la Ley de Creación

A petición de los propios profesionales

LOGROÑO

La creación de un nuevo colegio profesional viene avalada por una ley que aprueba el parlamento autonómico de cada comunidad autónoma, pero antes de llegar a ese punto (que no es el final, sino de inflexión en la materialización de ese objetivo) hay muchos –y no siempre fáciles– pasos que dar.

Para iniciar el proceso de creación de un nuevo Colegio debe ser el colectivo profesional quien, de forma mayoritaria, solicite la creación de esa nueva entidad (que es una corporación de derecho público). Este primer paso ya se topa, en algunos casos, con algunas dificultades. Si existe una asociación profesional se aligeran los trámites, porque suele ser ésta la que se convierte en la impulsora de la creación. Pero luego, se debe justificar que es la mayoría del colectivo el que lo solicita.

Normalmente no existe un censo profesional si no hay un Colegio Profesional, por lo que los impulsores de la iniciativa deben justificar que es una mayoría del colectivo el que lo solicita. Si la asociación profesional es muy mayoritaria, no hay duda, pero si no está demasiado implantada –o ni siquiera existe–, la creación de un Colegio se complica notablemente.

En cualquier caso, con muchos o pocos avales se hace la solicitud de la creación del Colegio, y son los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma los que estiman la validez o no de esa cifra de firmas de la petición.

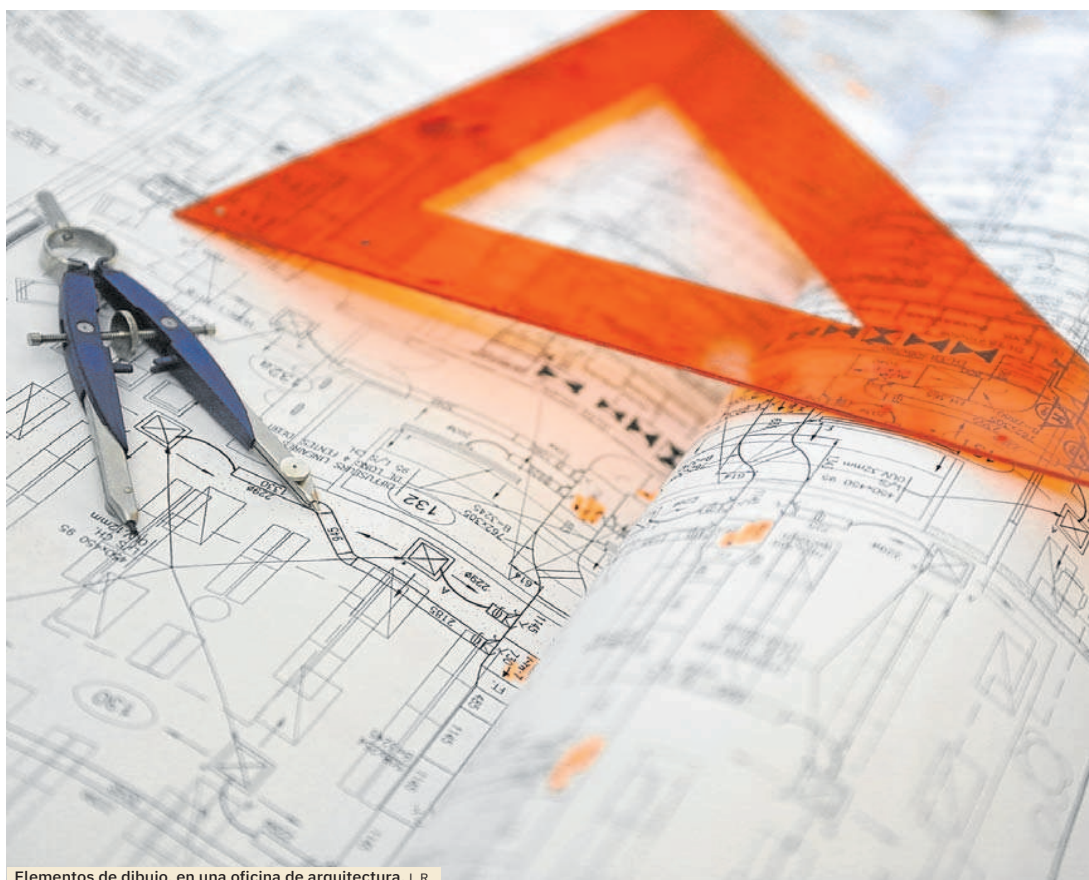
Si se estima que la cantidad es suficientemente representativa comienza la redacción del proyecto de ley de creación del colegio profesional correspondiente.

Se tienen en cuenta las peticiones y necesidades del colectivo y se busca su encaje (si procede) en el ordenamiento jurídico de la comunidad autónoma.

Punto de inflexión

Si se llega a un texto que entre dentro de ese ordenamiento y satisfaga las peticiones del colectivo profesional, se procede a su aprobación en sede parlamentaria. Normalmente –aunque podría no ser así– los grupos políticos hacen alguna matización, pero la Ley de Creación no suele ser un tema de demasiada controversia, entre otras cosas, porque en muchos casos, los colectivos han hablado previamente con los grupos parlamentarios para exponerles sus ideas y sus necesidades y evitar llegar a una confrontación en el debate parlamentario.

La aprobación de la Ley de Creación por parte del Parlamento de La Rioja –y su publicación en el Boletín



Elementos de dibujo, en una oficina de arquitectura. L.R.

Oficial de La Rioja– no supone el fin de la ‘carrera’ por crear el Colegio profesional. A partir de ese momento, el proceso entra en una nueva dimensión, de orden más interno.

El Colegio debe celebrar una Asamblea Constituyente en la que se ha de crear una Junta provisio-

nal (constituyente) que sirva para redactar los Estatutos por los que se ha de regir la institución en el futuro.

Los Estatutos deben aprobarse por una nueva Asamblea General que será la que marque los plazos, de acuerdo a esa normativa aprobada, para la elección de una

Junta Directiva o Junta de Gobierno (en función de la nomenclatura elegida por cada Colegio) que iniciará la actividad bajo esa nueva fórmula jurídica.

La elección de la primera Junta (Directiva o de Gobierno) y su toma de posesión sí que viene a marcar el final del proceso de constitución

del Colegio profesional, y el punto de partida de una nueva corporación de derecho público, que superará tanto en derechos como en obligaciones, a las asociaciones profesionales que tienen un ‘status’ muy diferente por mucha implantación que éstas tengan en un determinado territorio.